

consejería de fomento y/o Consejería de Medio Ambiente de la ciudad Autónoma de Melilla, que se incluirá en el proyecto de Urbanización y estará terminado y en condiciones de uso previsto con carácter previo a la aceptación de las cesiones correspondientes.

ACCESIBILIDAD.-

Toda la urbanización de la Unidad, así como las futuras construcciones, se ajustarán a lo determinado en las Normas de Accesibilidad en vigor en la Ciudad de Melilla ."

TERCERO.- Contra este Acuerdo del Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla que agota la vía administrativa puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de Málaga del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 10.1 a), 46 y concordantes de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante la Excma. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado".

Abierto el debate participó en el mismo el Sr. Estrada Sánchez (PSME-PSOE), el Sr. Mohatar Maanan (CpM), el Sr. Barkani Abdelkader y el Sr. Marín Fernández, cuyas intervenciones, incluidas las réplicas, se recogen en el correspondiente anexo a este acta.

Tras las deliberaciones, la Presidencia sometió el asunto a votación, que fue aprobado por catorce votos a favor (PP-UPM) y nueve en contra (6 CpM y 3 PSOE), por tanto con el quórum de la mayoría absoluta prevista en el art. 47.2 LL) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, al ser veinticinco el número de miembros que componen la Asamblea".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Melilla, 7 de diciembre de 2006.

El Secretario General. Calos Rolín Rodríguez.

COMSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

2970.- El Pleno de la Excma. Asamblea de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre del año dos mil seis, adoptó el acuerdo que literalmente copiado dice:

"PUNTO QUINTO.- APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DE LOS SECTORES S-11.2 Y S-11.1.B.- En sesión de la Comisión Permanente de Fomento, celebrada el cinco de octubre pasado, se dictaminó proponer al Pleno de la Asamblea adoptase acuerdo del tenor siguiente:

"PRIMERO.- La aprobación definitiva del Plan Parcial de los Sectores S-11.2 y S-11.1.B del Plan General de Ordenación Urbana (terrenos junto a la Urbanización Miró).

SEGUNDO .- La publicación del presente acuerdo y de las Ordenanzas de la Edificación contenidas en el Plan Parcial, en el Boletín Oficial de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del TRLS, en concordancia con el art. 70.2 de la LBRL.

ORDENANZAS DE LA EDIFICACION

- Tipología T-6.- Vivienda unifamiliar adosada o en hilera.

Definición: Conjunto de viviendas unifamiliares agrupadas horizontalmente en manzana abierta o cerrada con parcela individual o común a todas las viviendas generando un proyecto único.